



## Resolución No. 001-2016-CNP

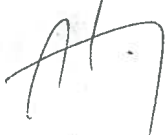
### EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;*
- Que,** el numeral 4, del artículo 261 de la Norma Suprema, manda que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”;*
- Que,** el artículo 275 de la Carta Fundamental del Estado, respecto del fin de la planificación, dispone que: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;*
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, dispone que es deber del Estado para la consecución del buen vivir lo siguiente: *“(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *“La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;*

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la:  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR  
Fecha: 10 ABR 2016  
Directora De Gestión Documental

- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *“La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que,** el artículo 17 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)”*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Consejo Nacional de Planificación como: *“(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 23 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: *“Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo”*;
- Que,** el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico antes citado, manda que: *“El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”*;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que: *“El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo; 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia (...)”*;



- Que,** el artículo 34 del Código citado, define al Plan Nacional de Desarrollo como: “(...) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.- El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.- Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.- Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;
- Que,** el artículo 51 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;
- Que,** el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)”;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 299 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: “Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones (...)*”;
- Que,** el artículo 54 del citado Reglamento General, manda que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia; y, 5. Retroalimentar el proceso de la política pública y la toma de decisiones.*”
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 001-CNC-2011, dispone que el ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que,** la resolución 003-2014-CNP, de 12 de mayo de 2014, estableció los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**RESUELVE:**

**Con relación al Punto 1 del orden del día: “1. Designación de Secretario/a Ad-hoc de la sesión ordinaria”:**

**Artículo único.-** Designar como Secretario Ad-Hoc, para la presente sesión y hasta que se proceda al nombramiento y posesión del Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación, al Abogado José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Con relación al Punto 2 del orden del día: “2. Conocimiento y aceptación de la renuncia de la Eco. Verónica Artola, ex Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir de la Senplades y Secretaria del Consejo Nacional de Planificación”:**

**Artículo único.-** Dar por conocida y aceptar la renuncia de la Economista Verónica Artola Jarrín, al cargo de Secretaria del Consejo Nacional de Planificación. Agradecer a la Economista Verónica Artola Jarrín, por las funciones realizadas en el ejercicio del cargo de Secretaria del Consejo Nacional de Planificación.

**Con relación al Punto 3 del orden del día: “3. Designación del/la nuevo/a Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación”:**



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Certifico que este documento es fiel copia  
del original que reposa en los archivos de la:  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR  
Fecha: 18 ABR 2014  
Directora De Gestión Documental

18.  


**Artículo único.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previa la presentación de la terna para la designación del/la Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación, conformada por: el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Senplades, Ingeniero Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt; el Subsecretario de Planificación Nacional, Arquitecto David Parra Bozzano; la Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación, Magister Lizette Carolina Ponce Fernández; designar por unanimidad a: Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Senplades, como Secretario del Consejo Nacional de Planificación, quien luego de ser posesionado del cargo por la señorita Presidenta, asume sus funciones.

**Con relación al Punto 4 del orden del día: “4. Evaluación del cumplimiento de las resoluciones de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación de 10 de marzo de 2015”:**

**Artículo único.-** Dar por conocida la evaluación del cumplimiento de las resoluciones de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación de 10 de marzo del 2015 y disponer que, por Secretaría, se mantenga informados a los miembros del Consejo sobre el avance de aquellas que aún se encuentren en proceso.

**Con relación al Punto 5 del orden del día: “5. Conocimiento de la Evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017) y resolución sobre la modificación de metas debido a cambios en la metodología”:**

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2017, denominado para este período de gobierno como Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV).

**Artículo 2.-** Aprobar los siguientes cambios a las metas e indicadores del Anexo 12.2. del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2017 (PNBV 2013 - 2017), por motivaciones metodológicas:

- a. Sustituir la meta 3.1, las metas e indicadores 5.3, 5.4; y la meta 9.4 del PNBV 2013 – 2017, por las siguientes:

Objetivo 3: Mejorar la calidad de vida de la población						
		Valor	Año	Fuente	Tipo de Meta	Institución Responsable del Monitoreo y Evaluación
<b>INDICADORES META</b>						
<b>3.1 Reducir la mortalidad materna en 43,2%</b>						
Indicador Meta	Razón de mortalidad materna (por 100.000 nacidos vivos)	70,4	2011	INEC Estadísticas Vitales - Defunciones generales, Proyecciones de nacimientos	Intersectorial	MCDS
<b>Objetivo 5: Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad</b>						

		Valor	Año	Fuente	Tipo de Meta	Institución Responsable del Monitoreo y Evaluación
<b>INDICADORES META</b>						
<b>5.3 Incrementar el número de obras audiovisuales de producción nacional a 26.</b>						
Indicador Meta	Obras audiovisuales de producción nacional (largometrajes, medimetrajes y cortometrajes)	12	2012	Consejo Nacional de Cine	Intersectorial	MCCTH
<b>5.4 Incrementar el número de estrenos de obras cinematográficas independientes de producción y coproducción nacional a 19</b>						
Indicador Meta	Estrenos de obras cinematográficas independientes de producción y coproducción nacional Ecuatoriano	12	2012	Consejo Nacional de Cine	Intersectorial	MCCTH
<b>Objetivo 9: Garantizar el trabajo digno en todas sus formas</b>						
		Valor	Año	Fuente	Tipo de Meta	Institución Responsable del Monitoreo y Evaluación
<b>INDICADORES META</b>						
<b>9.4 Reducir la informalidad laboral al 33,6%</b>						
Indicador Meta	Tasa de ocupación en el sector informal (15 y más años)	40,80%	2012	INEC – ENEMDU	Estructural	SENPLADES

- b. Sustituir la meta e indicador 4.4 del PNBV 2013-2017, una vez que se ha dado cumplimiento al Artículo 4 del Punto 2 de la Resolución 004-2015-CNP de 10 de marzo del 2015.

<b>Objetivo 4: Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía</b>						
		Valor	Año	Fuente	Tipo de Meta	Institución Responsable del Monitoreo y Evaluación
<b>INDICADORES META</b>						
<b>4.4 Aumentar el porcentaje de estudiantes beneficiarios de internet en instituciones educativas al 80%</b>						

Indicador Meta	Porcentaje de estudiantes beneficiarios de Internet en instituciones educativas	69%	2014	Registros Administrativos – AMIE	Intersectorial	MCCTH
----------------	---	-----	------	----------------------------------	----------------	-------

**Artículo 3.-** Disponer la modificación de los indicadores “tasas netas de asistencia” de las metas 2.4 y 2.5 del PNBV 2013 – 2017, previo informe favorable de la Comisión Especial de Estadísticas de Educación, presidida por el INEC, que deberá ser emitido dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Para efecto de las actualizaciones de indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo propuestas al Pleno, se conformará una Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio Sectorial, Ministerio Coordinador, Senplades y, cuando corresponda, del INEC, para que, en el plazo de 30 días contados a partir del 04 de marzo de 2016, revise y valide cada una de las actualizaciones indicadas. El Secretario del Consejo Nacional de Planificación, en función de lo resuelto por la Comisión Técnica, presentará al Pleno del Consejo Nacional de Planificación el respectivo informe que contenga la validación de las actualizaciones propuestas, para la resolución pertinente por parte del Pleno.

**Con relación al Punto 6 del orden del día: “6. Conocimiento y resolución sobre el Plan Anual de Evaluación 2016 - PAEV”:**

**Artículo único.-** Se conforme una Comisión Técnica integrada por los Ministerios Coordinadores y la Senplades, para que, en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, proceda a: 1) Conocer los resultados del Plan Anual de Evaluaciones 2015; 2) Analizar y proponer, con criterio multisectorial, los programas que se incluirán en el Plan Anual de Evaluaciones 2016. Las evaluaciones a proponerse serán previamente socializadas con los delegados de los gobiernos autónomos descentralizados que sean designados para el efecto. El Secretario del Consejo Nacional de Planificación presentará al Pleno el informe que contendrá lo resuelto por la Comisión Técnica, para la resolución del organismo.

**Con relación al Punto 7 del orden del día: “7. Conocimiento y resolución sobre la apertura del SIGAD - Módulo de Planificación para los GAD, en el marco de la Resolución No. 003-2014-CNP de 12 de mayo de 2014 y Resolución No. 004-2015-CNP de 10 de marzo de 2015 del Consejo Nacional de Planificación”:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el reporte sobre el cumplimiento del ingreso de los contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados - SIGAD, conforme los plazos establecidos en las resoluciones 003-2014-CNP y 004-2015-CNP.

**Artículo 2.-** Considerando el grado de incumplimiento evidenciado en el reporte de información descrito en el artículo anterior y en razón de que es necesario contar con la información sistematizada a nivel nacional, disponer con el carácter de excepcional, la apertura del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Planificación, a fin de que los GAD que no reportaron los contenidos completos dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, puedan subir los mismos conforme al siguiente cronograma inamovible:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la:  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
Fecha: 18 ABR 2016  
Directora De Gestión Documental

Handwritten initials and signature: SA. / GP



Nivel de gobierno	Fecha de apertura del sistema SIGAD	Fecha de cierre del sistema SIGAD
Municipal	15 de marzo de 2016	15 de abril de 2016
Provincial	16 de abril de 2016	16 de mayo de 2016
Parroquial	17 de mayo 2016	02 de julio de 2016

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de la plataforma del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Planificación, notificará a éstos, en caso de así corresponder, que la información se ingresó fuera de tiempo, el incumplimiento del reporte de estos instrumentos y su ingreso extemporáneo.

**Con relación al Punto 8 del orden del día: “8. Conocimiento y resolución sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD de la provincia de Galápagos, articulados al “Plan Galápagos”, hasta el 9 de abril de 2016”:**

**Artículo 1.-** En razón de la Ordenanza del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, expedida en sesión del 9 de diciembre de 2015, cuya Disposición Transitoria Segunda ordena lo siguiente: “Que los GADs actualicen sus PDOT articulados al PLAN GALÁPAGOS, dentro de cuatro meses contados a partir de la presente fecha”, ratificar que la actualización de los PDOT de los GAD de la provincia de Galápagos deberá realizarse hasta el 9 de abril de 2016, sin que aplique el cronograma previsto en el punto anterior.

**Artículo 2.-** Extender el plazo de reporte en el SIGAD de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales de la provincia de Galápagos hasta el 25 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2015, en la cual se aprobó la Ordenanza que contiene el Plan Galápagos - Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos.

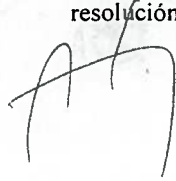
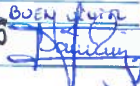
**Con relación al Punto 9 del orden del día: “9. Conocimiento y resolución sobre los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)”:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido y aprobar los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), propuestos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mismos que constan anexos a la presente resolución y forman parte de su contenido; y, disponer a los GAD su inmediata implementación. Se incluye en el documento, una Disposición General que especifica que para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la periodicidad del reporte de seguimiento a las intervenciones públicas, puede ser mensual o trimestral, considerando la periodicidad de las intervenciones y bajo el mejor criterio del responsable del proceso de seguimiento y evaluación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Aprobar el acta y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Planificación en la presente sesión.

**Segunda.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

  
Secretaría Nacional  
de Planificación  
y Desarrollo  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Certifico que este documento es fiel copia  
del original que reposa en los archivos de la:  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR  
Fecha: 18 ABR 2016  
Directora De Gestión Documental 

15  
8





Tercera.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

Sandra Naranjo Bautista

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN  
POR DELEGACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Certifico que este documento es fiel copia  
del original que reposa en los archivos de la:  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
Fecha: 18 ABR 2016  
Directora De Gestión Documental

**HOJA  
EN  
BLANCO**